

semanario de  
**la uam**

Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana

40



**Casa abierta al tiempo**

Vol. XX • Núm. 33 • 14-04-2014 • ISSN1405-177X

**Acuerdo 07/2014  
del Rector General**

## ACUERDO 07/2014 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DE LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE

### CONSIDERANDO

- I. Que una de las funciones comprendidas en el objeto de la Universidad es la impartición de educación superior y, como una medida para garantizar la formación de profesionales de alto nivel, se determinó la necesidad de reconocer y estimular el compromiso del personal académico con las actividades docentes frente a grupo y fomentar su mayor participación en ellas.
- II. Que la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se estableció para el personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo y de medio tiempo, con las categorías de Profesor Asociado y Titular, y Técnico Académico Titular, con la finalidad de promover la dedicación esmerada a las actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en las aulas, así como para impulsar y mejorar la calidad de la docencia.
- III. Que para otorgar la Beca se tomará en cuenta la evaluación anual de las actividades de docencia, con especial énfasis en la impartición de las unidades de enseñanza-aprendizaje, para lo cual se establecen cuatro niveles de actividad docente frente a grupo, de acuerdo al número de horas-semana-trimestre acumuladas en un año.

La expresión "horas-semana-trimestre acumuladas en un año", corresponde a la suma de las horas frente a grupo que dedica el personal académico en una semana por cada uno de los trimestres en que imparte unidades de enseñanza-aprendizaje durante un año, de acuerdo con su categoría, tiempo de dedicación, y al equilibrio entre la docencia y la investigación.

- IV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31, fracción IV, establece la obligación de contribuir para el gasto público, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al respecto, el Código Fiscal de la Federación, en los artículos 1º y 5º, prescribe que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, y que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Por su parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los artículos 1º, fracción I, 96 y 99, indica que las personas físicas y las morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de donde procedan, y que quienes hagan pagos por conceptos derivados de una relación laboral, están obligados a efectuar la retención y enteros correspondientes.

- V. Que para cumplir con las obligaciones fiscales que tiene el personal académico en su calidad de contribuyente y la Universidad como retenedora del impuesto sobre la renta, se incrementan los pagos mensuales de la Beca, de tal manera que permita realizar la retención de este impuesto, preservando los ingresos netos que, por concepto de la referida medida de permanencia, se reciben.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, V y XVII del Reglamento Orgánico, 274-1, 274-2 y 274-8 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

### ACUERDO

- PRIMERO.** Los montos para la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente 2014-2015 se fijan en función del número de horas-semana-trimestre de actividad docente frente a grupo acumuladas en un año, tiempo de dedicación, así como de la categoría y nivel del personal académico, por lo que, de obtenerse, el pago se realizará conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA Y NIVEL	HORAS DE ACTIVIDAD DOCENTE FRENTE A GRUPO			
	A	B	C	D
	12 horas	16 horas	24 horas	30 horas
	Monto mensual en SMGVDF*			
Profesor Asociado y Técnico Académico Titular "A"	0.23	0.28	0.37	0.46
Profesor Asociado y Técnico Académico Titular "B"	0.46	0.60	0.79	0.93
Profesor Asociado y Técnico Académico Titular "C"	0.70	0.83	1.16	1.39
Profesor Asociado y Técnico Académico Titular "D"	0.93	1.11	1.58	1.85
Técnico Académico Titular "E"	1.39	1.72	2.32	2.78
Profesor Titular "A"	1.39	1.72	2.32	2.78
Profesor Titular "B"	1.85	2.27	3.06	3.71
Profesor Titular "C"	2.55	3.15	4.27	5.10

\* Monto mensual conforme al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, después de impuestos.

- SEGUNDO.** Como en la asignación de las cargas académicas es obligatorio para los jefes de departamento establecer un equilibrio entre las actividades de docencia e investigación y toda vez que el personal académico de carrera de medio tiempo únicamente puede realizar dichas actividades por veinte horas a la semana en la Universidad, éste sólo podrá acceder a los niveles A o B señalados en la tabla.
- TERCERO.** Para solicitar y otorgar esta Beca será condición necesaria acreditar que se impartieron unidades de enseñanza-aprendizaje durante, al menos, dos de los siguientes tres trimestres: 13-Primavera, 13-Otoño y 14-Invierno y presentar la solicitud con la documentación probatoria respectiva, en el transcurso de los días hábiles del mes de mayo de 2014, a través de la secretaría académica de la división correspondiente.
- CUARTO.** La Beca tendrá una vigencia anual, su disfrute se computará del mes de junio de 2014 al mes de mayo de 2015, y el pago se cubrirá mensualmente.
- QUINTO.** Para los efectos de este Acuerdo, se considerará el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al 1º de enero de 2014.

México, D. F., a 14 de abril de 2014.

**Atentamente**  
**CASA ABIERTA AL TIEMPO**

**DR. SALVADOR VEGA Y LEÓN**  
**RECTOR GENERAL**